

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13963 ORDEN de 7 de junio de 1977 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural abril, mayo y junio de 1977.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales, en su artículo 35, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral en base a una fórmula polinómica mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada que regirán en el trimestre abril, mayo y junio del presente año se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior, es decir, los publicados el día 7 de enero del presente año en relación con los inmediatamente anteriores, esto es, los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de julio de 1976.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural abril, mayo y junio de 1977, para cada zona geográfica a que se refiere el anexo 1 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N = 2	36	855.745	800.423	726.858
N = 3	46	1.077.372	1.007.722	915.104
N = 4	56	1.292.007	1.208.481	1.097.413
N = 5	66	1.499.651	1.402.701	1.273.783
N = 6	76	1.700.304	1.590.382	1.444.214
N = 7	86	1.893.965	1.771.523	1.608.707
N = 8	96	2.080.635	1.946.125	1.767.262

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo período de tiempo serán los de: 185.377 pesetas para el grupo provincial A; 163.485 pesetas para el grupo provincial B, y 137.500 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la actualización de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda y del I. N. V.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

13964 REAL DECRETO 1350/1977, de 15 de junio, por el que se dispone el cese de don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia en los cargos de Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino.

Aceptada la renuncia del excelentísimo señor don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia a los cargos de Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino, de conformidad con las atribuciones que se derivan de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo segundo de la Ley para la Reforma Política de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, vengo en decretar su cese en los referidos cargos, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente en funciones del Consejo del Reino,
MANUEL LORA TAMAYO

13965 REAL DECRETO 1351/1977, de 15 de junio, por el que se nombra Presidente de las Cortes al excelentísimo señor don Antonio Hernández Gil.

De conformidad con lo dispuesto en el número seis del artículo segundo de la Ley para la Reforma Política de cuatro

de enero de mil novecientos setenta y siete y en el párrafo I del artículo cuarto de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, vengo en nombrar Presidente de las Cortes al excelentísimo señor don Antonio Hernández Gil.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente en funciones del Consejo del Reino,
MANUEL LORA TAMAYO

13966 REAL DECRETO 1352/1977, de 15 de junio, por el que se designan Senadores al amparo de lo dispuesto en la Ley para la Reforma Política.

En virtud de las atribuciones que me confiere el apartado tres del artículo segundo de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política, Vengo en nombrar Senadores a:

- D. Fernando Abril Martorell.
- D. Luis Angulo Montes.
- D. Juan Arespacochaga y Felipe.
- D. Justino Azcárate.
- D.ª Gloria Begué Cantón.
- D. Jaime Carvajal y Urquijo.
- D. Camilo José de Cela.
- D. Luis Díez Alegria.
- D. Alfonso Escámez López.